



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

ESTADO No.003

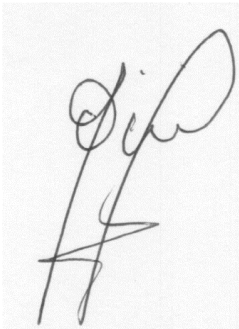
FECHA 28/01/2022

Para DESCARGAR las providencias notificadas, FAVOR DESPLAZARSE HACIA ABAJO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2015-00089-00	Ejecutivo laboral	Porvenir S.A	Carlos Augusto Ochoa Mancipe	Ordena traslado - Simultaneidad	27-01-22
2019-00078-00	Ordinario Laboral	Zoraida Paredes León	Ancos SAS y Alca Ingeniería SAS	Acepta transacción – suspende proceso	27-01-22
2019-00079-00	Ordinario Laboral	Hermelino Castellanos M	Ancos SAS y Alca Ingeniería SAS	Acepta transacción – suspende proceso	27-01-22
2019-00082-00	Ordinario Laboral	Argemiro Gómez Ortíz	Ancos SAS y Alca Ingeniería SAS	Acepta transacción – suspende proceso	27-01-22
2019-00220-00	Ejecutivo	Fid. La Previsora S.A, Caja de Crédito I. y M- Liquidación	Municipio del cerrito Santander	Señala fecha para audiencia	27-01-22
2021-00017-00	Ejecutivo Laboral	Porvenir S.A	Carlos Héctor Quintero Martínez	Pone en conocimiento	27-01-22
2021-00170-00	Acción Popular	Augusto Becerra	Bancolombia	Señala fecha para audiencia	27-01-22
2021-00194-00	Responsabilidad civil extracontractual	Robinson Durán Calderón	Dubán Santiago Ruíz Sepúlveda, Gloria López , Consorcio “Vías de Colombia (Integrado por construcciones Colombiana OHL y Agrupación Ginovarth – obras y servicios Hispana S.A	Deja sin efecto auto , ordena inscripción de la demanda	27-01-22
2021-00214-00	Ordinairo Laboral	Julia Durán	Prosegar E.U	Admite contestación demanda , señala fecha para audiencia	27-01-22
2021-00216-00	Responsabilidad civil extracontractual	Teodora Ramírez, Carmelo Pedraza en Rep. de Heillen Marian Torres Pedraza, Fabio Alexander Pedraza Ramírez (	Pablo Emilio y pedro pablo Jerez Castellanos	Admite demanda , ordena notificación	27-07-22

2021-00229-00	Amparo de Pobreza	José Gustavo Cárdenas Medina		Niega amparo de pobreza	27-07-21
---------------	-------------------	------------------------------	--	-------------------------	----------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M



OMAR JAVIER APARICIO PINTO (Secretario)



PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD 2021-000194 -00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente tiene este operador judicial que se incurrió en un error involuntario en el auto adiado 25 de noviembre de 2021 ya que se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas XGD – 909, cuando debió ordenarse la inscripción de la demanda ya que dicha medida fue la solicitada por la parte demandante (Fl. 11 dda)

Ahora bien, atendiendo a que como lo ha predicado la jurisprudencia, *“los autos emitidos al interior de los procesos no atan al juez para que una vez advertido un yerro se permanezca en él”* se hace necesario que esta judicatura DEJE SIN EFECTO el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y el oficio correspondiente al no. 1143 adiado 03 de diciembre de 2021.

Por otro lado, y atendiendo a que la parte demandante cumplió con la carga impuesta por el Despacho en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo estipulado en el artículo 590 del C.G. del P., el Juzgado,

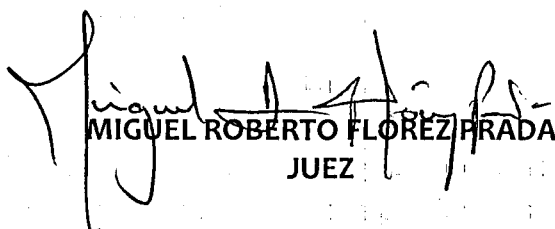
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 y el oficio no. 1143 adiado 03 de diciembre de 2021 el cual daba cumplimiento a la providencia ibídem, por las razones expuestas.

SEGUNDO: se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el vehículo automotor distinguido con placas XGD -909, de propiedad de la demandada GLORIA LOPEZ DE VALDERRAMA identificada con la CC no. 23.853.285.

OFÍCIESE a la Dirección de Tránsito y Transporte de Sogamoso - Boyacá para el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ



PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD 2021-000194 -00

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEITISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el despacho a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, como quiera que ya se encuentra vencido el término de traslado.

I. ANTECEDENTES

La presente acción popular fue recibida por competencia en este Despacho el día 09 de septiembre de 2021, siendo admitida el 08 de octubre de 2021, después del estudio de admisión.

Las notificaciones respectivas se surtieron el día 26 de octubre de 2021 a los sujetos procesales, como consta en el expediente en los acuses de recibido visibles en el expediente.

Contestada la demanda por parte de la entidad accionada – BANCOLOMBIA S.A dentro del término conferido para ello, pasa al despacho el expediente de la referencia para fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que la admisión de la presente acción popular fue notificada en debida forma a todos los sujetos procesales y que se encuentra vencido el término de traslado, esta judicatura procederá a fijar fecha de audiencia de pacto de cumplimiento, en concordancia con lo estipulado en la Ley 472 de 1998 que establece lo siguiente:

Artículo 27º.- Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurra en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no



antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.

En dicha audiencia podrá establecerse un pacto de cumplimiento a iniciativa del juez en el que se determine la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior, de ser posible.

El pacto de cumplimiento así celebrado será revisado por el juez en un plazo de cinco (5) días, contados a partir de su celebración. Si observaré vicios de ilegalidad en alguno de los contenidos del proyecto de pacto, éstos serán corregidos por el juez con el consentimiento de las partes interesadas.

La audiencia se considerará fallida en los siguientes eventos:

- a) Cuando no compareciere la totalidad de las partes interesadas;
- b) Cuando no se formule proyecto de pacto de cumplimiento;
- c) Cuando las partes no consientan en las correcciones que el juez proponga al proyecto de pacto de cumplimiento.

En estos eventos el juez ordenará la práctica de pruebas, sin perjuicio de las acciones que procedieren contra los funcionarios públicos ausentes en el evento contemplado en el literal a).

La aprobación del pacto de cumplimiento se surtirá mediante sentencia, cuya parte resolutive será publicada en un diario de amplia circulación nacional a costa de las partes involucradas.

El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor que vigile y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución del conflicto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA (SANTANDER)**,

III. RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 15 de Marzo de 2022 a las 3 p.m. fecha para la celebración de audiencia de pacto de cumplimiento.

La audiencia se realizara de forma VIRTUAL mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes suministradas en el proceso.

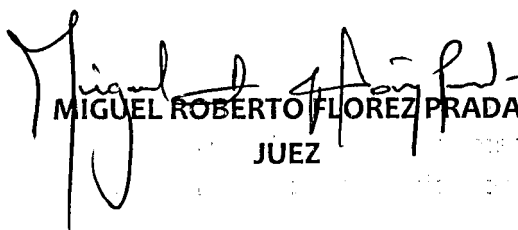


Los sujetos procesales podrán descargar esta herramienta en sus computadores o dispositivos móviles ingresando a <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoftteams/download-app> y para el día de la audiencia deberán contar con cámara, auriculares y micrófono.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a las partes del proceso, por estado, según lo establecido según lo establecido en el artículo 201 de la ley 1437 del 2011, advirtiéndoseles que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de sanciones disciplinarias o consecuencias procesales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación – Procurador delegado para esta Jurisdicción o a quien haga sus veces según lo presupuestado en el artículo citado up supra, advirtiéndole que su asistencia es obligatoria según la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO

1957-1958



ORDINARIO LABORAL

Rdo. No 68432-3189-001-2019-00079-00

13-13-13

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que se allegó solicitud de suspensión del proceso y contrato de transacción. Para lo que estime proveer. Málaga 27 de enero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que se allegó solicitud de suspensión del proceso y contrato de transacción. Para lo que estime proveer. Málaga 27 de enero de 2022.

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante, eleva solicitud de suspensión del proceso previa aprobación del acuerdo de pago (contrato de transacción) suscrito entre las partes intervinientes.

Al revisar el acuerdo en mención, se observa que este reúne los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P, ya que se solicitó por quienes lo celebraron, se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

Para el caso de marras, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las parte hayan convenido otra cosa.”.

Revisada la solicitud y el acuerdo de transacción artículo séptimo evidencia el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto no se ha proferido sentencia, la petición es elevada de consuno por las partes y por el espacio de tiempo determinado en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandante y demandada. Por lo tanto, se decreta la suspensión del proceso.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tiene efectos a partir del 17 de enero de 2022 (fecha en que se radicó la solicitud) hasta el 22 de mayo de 2022 (fecha en la que se termina el acuerdo de pago).

Se declara que el acuerdo de pago es válido y se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

Para el caso de marras, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso. “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORDINARIO LABORAL

Rdo. No 68432-3189-001-2019-00079-00

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO acordado por las partes intervinientes en este proceso – demandante y demandada – por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso a partir del 17 de enero de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022, atendiendo lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO acordado por las partes intervinientes en este proceso – demandante y demandada – por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso a partir del 17 de enero de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022, atendiendo lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

OTRERO POR Teléfono 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.



ORDINARIO LABORAL

Rdo. No 68432-3189-001-2019-00082-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que se allegó solicitud de suspensión del proceso y contrato de transacción. Para lo que estime proveer. Málaga 27 de enero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante, eleva solicitud de suspensión del proceso previa aprobación del acuerdo de pago (contrato de transacción) suscrito entre las partes intervinientes.

Al revisar el acuerdo en mención, se observa que este reúne los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P, ya que se solicitó por quienes lo celebraron, se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

Para el caso de marras, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las parte hayan convenido otra cosa.”.

Revisada la solicitud y el acuerdo de transacción- artículo séptimo evidencian el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto no se ha proferido sentencia, la petición es elevada de consuno por las partes y por el espacio de tiempo determinado en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandante y demandada. Habiendo el acuerdo de pago (contrato de transacción) suscrito entre las partes intervinientes.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tiene efectos a partir del 17 de enero de 2022 (fecha en que se radicó la solicitud) hasta el 22 de mayo de 2022 (fecha en la que se termina el acuerdo de pago), ya que se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

Dispone el artículo 161 del Código General del Proceso “El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORDINARIO LABORAL

Rdo. No 68432-3189-001-2019-00082-00

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER,**

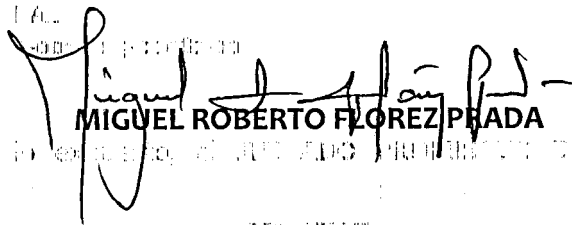
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO acordado por las partes intervinientes en este proceso – *demandante y demandada* – por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso a partir del 17 de enero de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022, atendiendo lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

RESUELVE

El Juez, en razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER,** **RESUELVE** **PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO** acordado por las partes intervinientes en este proceso – *demandante y demandada* – por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003, fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Radicado: 684323189001-2021-00017-00

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

Demandado: CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ

AL DESPACHO del señor Juez, la causa de la referencia, para lo que estime proveer. Málaga,
27 de enero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA

Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER**

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado por las entidades bancarias
obranste a folios 41 a 47 y 71 a 77 del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA - SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 1003 fijado en lugar público de la
SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO.



41
Recibido
18-05/21
Unph.

3

Bogota D.C., 16 de Mayo de 2021
EMB\7089\0002203793

Señores:

001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER
Carrera 8 N 13 13 Tercer Piso Telefono 6607742 Fax 6608289
Malaga Santander 0



R70892105160567

Asunto:

Oficio No. 0300 de fecha 20210423 RAD. 68432318900120210001700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PORVENIR SA VS CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
0			Embargo No registrado - Falta Identificación del Demandado

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Envio Cartas Embargos 2021-05-16 - REF: AX :: 1051816521854173 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mar 18/05/2021 16:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Malaga <j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dtrujillo <dtrujillo@fundaciongruposocial.co>; mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

R70892105160567.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 18 de 2021

Señores

001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892105160567

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada. La clave de apertura del archivo corresponde al código de cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia de su despacho.

Banco Caja Social



Outlook

Buscar



Juzgado 01 Promi...



Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar



Recordatorios

Descartar todos



Favoritos

Elementos enviados 1

Borradores 37

Correo no deseado

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada 3467

Borradores 37

Elementos enviados 1

Elementos eliminados 6

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation History

Fuentes RSS

← Respuesta Medida Cautelar Cod No 81318295 ID 4

RR

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mié 19/05/2021 10:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Malaga

RTA_81318295_19052021.pdf

151 KB

Hola OMAR JAVIER APARICIO PINTO

En atención al oficio número 0292, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No 81318295 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarle a que los oficios de embarcos y

JUZGADO 001 PROMISCUO... Hace 1 min
15:00 COLOMBIA

📅 🔄 📧 📧 📧 ➡ ...

RECIBIDO
2021-05-19

AP



Medellín, 19 de mayo de 2021

Código interno Nro 81318295 (favor citar al responder)

JUZGADO PROMISCOUO CIRCUITO MALAGA
Respuesta al Oficio No. 0292
Rad: 68432318900120210001700
j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co
MALAGA, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
OMAR JAVIER APARICIO PINTO

Oficio N° 292
Demandante PORVENIR SA

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ		No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que falta la identificación del demandado

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Loliana Palacio P.

Mayo 27/21 -
a: 04: a: v: n: a:
de p: n: e: n: a:
44

Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

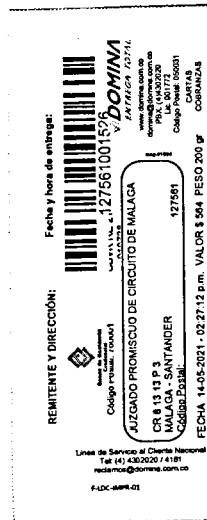
Bogotá D.C., 13/05/21

CBVR RE 21 010738

Señores:
JUZGADO PROMISCO DE CIRCUITO DE MALAGA
Doctor (a): OMAR JAVIER APARICIO PINTO
CR 8 13 13 P 3
MALAGA, SANTANDER

140

Radicado: 68432318900120210001700
Oficio: 0296



Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 23/04/2021, recibido el día 13/05/21, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ	NO LO INDICA		27

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna..

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vanegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

ELABORADO POR: ANGIE VERJEL



Bucaramanga, 25 de mayo de 2021

45
RECIBIDO
May 09 JUN 2021

Señores

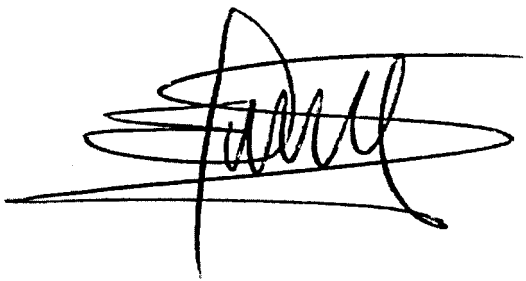
JUZGADO PRIMERO PROMISCO CIVIL DEL CIRCUITO DE MALAGA - SANTANDER

REFERENCIA	SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITALIZADO
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	TEODORA RAMIREZ VILLAMIZAR , CARMELO PEDRAZA RINCON, DIANA LINEY PEDRAZA RAMIREZ quien actúa en nombre propio y en representación de la menor HEILLEN MARIAN TORRES PEDRAZA y FABIO ALEXANDER PEDRAZA RAMIREZ.
VICITIMA DIRECTA	OLGA PATRICIA PEDRAZA RAMIREZ (Q.E.P.D.).
RADICADO	2021-71
DEMANDADOS	PABLO EMILIO JEREZ CASTELLANOS y PEDRO PABLO JEREZ CASTELLANOS

Actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su a su Señoría se estudie la viabilidad y/o posibilidad de enviarme **COPIA DIGITALIZADA DEL EXPEDIENTE EN SU TOTALIDAD y/o el LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** del mismo, a través de mi correo electrónico **chaparrojusticia@gmail.com**.

Dada a la facultad que se cuenta con la utilización de medios tecnológicos que contribuyan a la eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal de conformidad a lo preceptuado dentro del Decreto Legislativo Numero 806 de fecha 04 de junio del 2020 Art 4 "... *Expedientes: cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaboraran proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto...*", por el cual se adoptan medidas para la garantía de los usuarios del sistema de justicia en el marco del Estado de Emergencia, Económica, social y Ecológica.

Cordialmente;



FERNANDO CHAPARRO VALERO
C.C. N° 91.283.066 de Bucaramanga
T.P. N° 149.125 del C.S.J.

FERNANDO CHAPARRO VALERO
ASESORÍA JURÍDICA A VÍCTIMAS EN ACCIDENTES AÉREOS Y DE TRANSITO
CARRERA 13 No 35-10 OFICINA 306 EDIFICIO EL PLAZA PROFESIONAL
TEL: 6427373 – CEL: 3133477844 – EMAIL: chaparrojusticia@gmail.com

www.Asesoressaccidentesdetransito.com

2 ✓ +

Responder | Reenviar

413 KB

To: <j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CIVIL DEL CIRCUITO DE MÁLAGA - SANTANDER

Actualidad Apoderado de la parte de

T.P.No.149.125 del C.S. de la J.

Mar 25/05/2021 9:50

Málaga, 13-05-2021

GCOE-EMB-20210513469255

Señor(a)

secretario

001 PROMISCUO CIRCUITO MALAGA

Carrera 8 No. 13 - 13

Málaga

Radicado:68132318900120210001700

Referencia:68132318900120210001700

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual se comunicó la medida cautelar decretada por su Despacho, dentro del respectivo proceso del radicado, le comunicamos que no es posible acatar la orden de embargo, ya que el mismo oficio presenta la(s) siguiente(s) inconsistencia(s).

- El Oficio no registra el nombre y/o número de identificación de la parte demandada.

La siguiente es la información de los demandados relacionados en el oficio:

tipo identificación	nro identificación	nombre
---------------------	--------------------	--------

Como consecuencia de lo anterior, se le solicita respetuosamente las instrucciones y/o aclaraciones que amerite la presente comunicación. Cualquier solicitud de información adicional favor enviarla a nuestra área de Embargos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

47
28 JUN 2021



NIT 800.037.800-8

UTcc2015



91111100831577

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 18/05/2021

Señores

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MALAGA
CARRERA 8 # 13 13 PISO 3
MALAGA-SANTANDER

AOCE-2021-401024
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

ASUNTO: OFICIO No. 0303 PROCESO/RAD/RES No. 20210001700
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

CAUSALES DE DEVOLUCION			
17			

CAUSALES DE DEVOLUCION OFICIOS EMBARGOS Y DESEMBARGOS			
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MINHACIENDA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo)	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo)	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACION DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECANICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCION DE AUTORIZACION
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCION Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LIMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NUMERO DE IDENTIFICACION DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NUMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NUMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NUMERO DE PROCESO, RESOLUCION Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LIMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VINCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
11	ACLARAR NUMERO IDENTIFICACION DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

RUFINO IYAYA MONTERO
Profesional Senior
Área Operativa de Clientes y Embargos.

Proyectó RODRIGO ORTIZ
Anexo: oficio indicado en el asunto
Revisado Por: Diana Paola Blanco G.

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en
bancoagrario



El campo
es de todos



Devoluciones

18/05/21



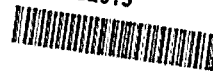
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S).
Carrera 8 No. 13-13 Tercer piso Tel: 6607742 Fax: 6608289

SG

Málaga, 23 de abril de 2021
Oficio N° 0303

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO
Sucursal Enciso (S)

UTCC2015



9111100731395

Ref. Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Demandado: CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ
Radicado. 684323189001-2021-00017-00

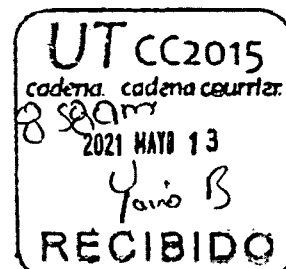
De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 24 de marzo de 2021, se ordenó el **EMBARGO** y retención de los dineros que posea el demandado en cuentas corrientes de Bancos, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de esa institución, así como cualquier otra clase de depósitos que existan en favor del demandado CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ, los cuales deben ser puestos a disposición de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado Banco Agrario Cta. No. 684322044001.

Límite de la medida de embargo \$4.634.784,00.

Lo anterior con la advertencia que si dichos dineros tienen la calidad de inembargables, deberá abstenerse de practicar la medida, haciéndose la salvedad que dicha inembargabilidad no es absoluta y que existen 3 excepciones a la misma según Sentencia C-354 de 1997.

Atentamente,

OMAR JAVIER AFARICIO PINTO
Secretario



Código 187842
InterServicios



71
RECIBIDO
Hoy: 28 SEP 2021

Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2021

DNO-2021-05-7149

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA
OMAR APARICIO
CR 8 N 13 13 P 3
MALAGA SANTANDER

RADICADO N° 684323189001-2021-00017-00
REF: OFICIO N° 0290

Respetados señores:

En atención al oficio de embargo recibido, nos permitimos informarle que no pudimos atender la medida de embargo, teniendo en cuenta que el oficio recibido no tiene número de documento de identificación del ejecutado; por lo anterior nos permitimos solicitarle nos informen los números de identificación de CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ sobre el cual se solicita la medida de embargo, esto con el fin de poder realizar la respectiva verificación en nuestra base de datos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sin otro particular.


HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

92
RECIBIDO
Hoy: 20 SEP 2021



Bogotá, D.C., 13 de Julio de 2021

DNO-2021-07-3927

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA
OMAR APARICIO
CR 8 N 13 13 P 3
MALAGA SANTANDER

RADICADO N° 684323189001-2021-00017-00
REF: OFICIO N° 460

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ, con identificación No 5750614 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

BBVA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA
Secretario(a)

MALAGA
SANTANDER
JULIO 14 DE 2021
CARRERA 8 NO. 13 - 13 PISO 3
979517

RECIBIDO
14 JUL 2021
Hoy: _____

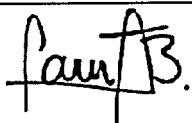
OFICIO No: 0464
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 68432318900120210001700
NOMBRE DEL DEMANDADO: CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 5750614
NOMBRE DEL DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PESIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800144331
CONSECUTIVO: JTE979517

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes julio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 355

Borradores 1

Elementos enviados 1

Elementos eliminados

Correo no deseado 1

Archive

Notas

Conversation History

Feed RSS

Carpeta nueva

Archivo local: Juzgado ...

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA

MALAGA

SANTANDER 8

CARRERA 8 NO. 13 - 13 PISO 3

JULIO 14 DE 2021

Descubrimiento de gru...

Administrar grupos

[External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0464 Rad. 68432318900120210001700 Consecutivo: JTE979517



Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Mala

ga

Jue 15/07/2021 9:53

Para: embargos.colombia@bbva.com

RECIBIDO

...

Responder Reenviar

RECIBIDO

Hoy: _____

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embar
gos.colombia@bbva.com>

Miè 14/07/2021 13:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Santander - Malaga

Número de oficio 0464 ...

32 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C


Bancolombia
Medellín, 14 de julio de 2021

Código interno Nro 74635113 (favor citar al responder)

JUZGADO PROMISCOUO CIRCUITO MALAGA
Respuesta al Oficio No. 462
Rad: 68432318900120210001700
j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co
MALAGA, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
OMAR JAVIER APARICIO PINTO

Oficio N° 462
Demandante PORVENIR SA
Valor del Embargo \$ 4,634,784.00

74
14-07-21
RECIBIDO
Hoy: 14 III 2021

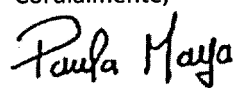
Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

2021-00014

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ 5750614	Cuenta Ahorros - 3909	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
	Cuenta Ahorros - 5425	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique el Nit del Demandante

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,


Paula Andrea Maya Soto

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

3

RECIBIDO
Hoy: 16 JUL 2021

75



Bogota D.C., 12 de Julio de 2021
EMB\7089\0002234031

Señores:
001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MALAGA SANTANDER
Carrera 8 N 13 13 Tercer Piso Telefono 6607742 Fax 6608289
Malaga Santander 0


R70892107121259

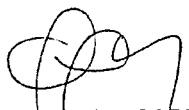
Asunto:
Oficio No. 470 de fecha 20210630 RAD. 68432318900120210001700 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE PORVENIR VS CARLOS HECTOR QUINTERO MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 5.750.614			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,


ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bucaramanga, 16-07-2021

GCOE-EMB-20210715518115

19-07-21
H: 08:00 am
76

Señor(a)

SECRETARIO

Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Bucaramanga

j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Oficio No. 458 Radicado:68432318900120210001700

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	5750614

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada .

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en fecha 01 de diciembre de 2021, el solicitante expone que en su contra se adelanta un proceso de tipo penal y que sus recursos económicos no permiten sufragar gastos del proceso y todo lo que se derive de este, habida cuenta que su único medio de subsistencia es su pensión por incapacidad.

A su vez pone de presente que tiene a su cargo dos hijos menores de edad, a su esposa y a su madre a quienes les debe suministrar alimentos.

Por otro lado, informa que no posee bienes propios ni otros ingresos diferentes a sus pensiones para cubrir las necesidades básicas propias y de las personas a su cargo.

Conforme a lo expuesto aduce que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos de demanda el proceso en mención, por lo que solicita no se le cause un detrimento de lo necesario para su subsistencia.

II. CONSIDERACIONES

Pues bien, para abordar el asunto bajo escrutinio se hace necesario referirse, como primera medida, a la regulación y los elementos generales de la institución jurídico procesal del amparo de pobreza.

Algunos preceptos instrumentales que regulan el amparo de pobreza (CGP).

ARTICULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

Noción de amparo de pobreza.

La institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.



Las normas citadas son desarrollo del precepto 2 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de acuerdo con el cual le corresponde al Estado garantizar el acceso a la administración de justicia y, específicamente, señala que debe asumir el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. (Subraya el Despacho)

Se puede identificar dos requisitos exigibles para presentar la solicitud de amparo de pobreza.

- Que la solicitud se presente bajo la gravedad de juramento
- Que la solicitud de amparo debe formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma.

III. CASO CONCRETO

Aterrizando al caso de marras, se pone de presente que el Despacho se comunicó con el solicitante para aclarar las pretensiones de la solicitud de amparo de pobreza y a su vez reviso la documental que reposa en esta judicatura, logrando establecer lo siguiente:

- El señor José Gustavo Cárdenas Medina ostenta la calidad de acusado en un proceso penal identificado bajo el CUI 2021-0003 por el delito de explotación ilícita de yacimientos mineros y otros.
- El señor Cárdenas Medina se allano y se profirió sentencia anticipada el día 26 de enero de 2022, en donde se le condenó a 16 meses de prisión y pago de multa por 66,66 SMLMV.
- El solicitante no cuenta con los recursos económicos para cancelar la multa que le fue impuesta en la sentencia mencionada. (según sus dichos vía telefónica)

Teniendo en cuenta lo expuesto, se le pone de presente al solicitante que la figura de amparo de pobreza no es procedente dentro de los procesos penales y en lo referente al pago de multas, la entidad encargada del cobro de las mismas, es la víctima mediante el proceso de incidente de reparación integral o en su defecto el consejo superior de la judicatura – cobro coactivo.

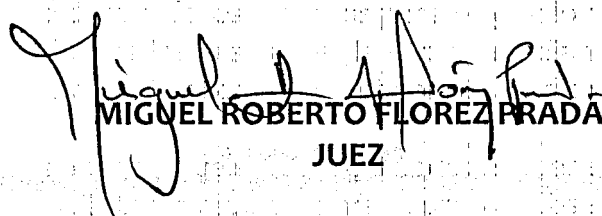
Conforme a lo anterior, se observa que el trámite del proceso penal, actualmente no menoscaba ni atenta contra lo que el solicitante requiere para su propia subsistencia ni los recursos para las personas a quienes por ley les pueda deber alimentos.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (SANTANDER)**,

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el amparo de pobreza solicitado por el señor José Gustavo Cárdenas Medina, de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público
de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
EJECUTIVO
Rdo. No 683184089001-2015-0089-00

Al despacho del señor Juez informado que el apoderado judicial de la parte ejecutante presente liquidación del crédito para lo que estime proveer. Málaga, 27 de enero de 2022.

YENNY MANUELA MEJIA BARBOSA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MÁLAGA (S), VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 184 A 188 del cuaderno 1) **SE CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte ejecutada.

Es del caso advertir, que dentro de dicho término se podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Se advierte que el término correrá en simultaneidad con la ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO.

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
ABOGADA

183

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MALAGA
Despacho

RECIBIDO
Hoy: **16 NOV 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDADO: CARLOS OCHOA MANCIPE
DEMANDANTE: PORVENIR
RADICADO: 2015 - 0089

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía # 37.930.043 expedida en Barrancabermeja, abogada con T.P # 49.468 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a usted con todo respeto allegar liquidación para su respectivo traslado:

De usted con todo respeto,

LIDA ROSA GUERRA PALACIOS
C.C # 37.930.043 DE BCABJA
T.P # 49.468 del C.S.J

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS				Periodos					
Razón Social Empleador :		OCHOA MANCIPE CARLOS ORLANDO		Desde		Hasta			
NIT:		79392825		1999-02		2011-12			
Dirección :		Cr 7 13 49 Barrio Centro		Fecha Liquidación		Pagina			
Domicilio :		MALAGA		Teléfono :		6608206			
				2021109		1 de 7			
1 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 13715936				Mario Alfonso Useche Torres				6149972	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								
2004 09	358	14.50	30	51,91	0	6,237	465.75	241,800	293,710
2004 08	358	14.50	30	51,91	0	6,267	467.45	242,700	294,610
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				103820		0		484500	588320
2 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 13927160				Yesid Rojas				867101	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								
2005 04	381,5	15.00	30	57,226	0	6,023	453.66	259,600	316,826
2005 03	381,5	15.00	30	57,226	0	6,055	455.47	260,600	317,826
2005 02	381,5	15.00	30	57,226	0	6,086	457.22	261,700	318,926
2005 01	381,5	15.00	30	57,226	0	6,114	458.80	262,600	319,826
2004 12	358	14.50	30	51,91	0	6,142	460.38	239,000	290,910
2004 11	358	14.50	30	51,91	0	6,175	462.25	240,000	291,910
2004 10	358	14.50	30	51,91	0	6,205	463.94	240,800	292,710
2004 09	358	14.50	30	51,91	0	6,237	465.75	241,800	293,710
2004 08	358	14.50	30	51,91	0	6,267	467.45	242,700	294,610
2004 07	358	14.50	30	51,91	0	6,297	469.14	243,500	295,410
2004 06	358	14.50	30	51,91	0	6,328	470.90	244,400	296,310
2004 05	358	14.50	30	51,91	0	6,359	472.65	245,400	297,310
2004 04	358	14.50	30	51,91	0	6,388	474.29	246,200	298,110
2004 03	358	14.50	30	51,91	0	6,416	475.87	247,000	298,910
2004 02	358	14.50	30	51,91	0	6,451	477.85	248,100	300,010
2004 01	358	14.50	30	51,91	0	6,479	479.43	248,900	300,810
2003 03	332	13.50	30	44,82	0	6,786	496.78	222,700	267,520
2003 02	332	13.50	30	44,82	0	6,815	498.42	223,400	268,220
2003 01	332	13.50	30	44,82	0	6,843	500.00	224,100	268,920
2002 12	309	13.50	30	41,715	0	6,874	501.76	209,300	251,015
2002 11	309	13.50	30	41,715	0	6,906	503.57	210,100	251,815
2002 10	309	13.50	30	41,715	0	6,933	505.09	210,700	252,415
2002 01	309	13.50	30	41,715	0	7,21	520.75	217,200	258,915
2001 12	286	13.50	30	38,61	0	7,239	522.39	201,700	240,310
2001 11	286	13.50	30	38,61	0	7,27	524.14	202,400	241,010
1997 03	172,005	13.50	30	23,221	0	6,561	435.75	144,200	167,421
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				1253585		0		6038,100	7291,685
				Periodos					
				Desde Hasta					
				1999-02 2011-12					
				Fecha Liquidación Pagina					
				42090 2 de 7					
3 IDENTIFICACION				NOMBRE DEL AFILIADO				CUENTA	
CC 13927347				Juan Carlos Vega				867103	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								
1997 03	172,005	13.50	30	23,221	0	8,891	435.75	144,200	167,421
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				23,221		0		144,200	167,421

189

185

4 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 13928892			William Javier Gonzalez Ayala					7341736	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								
2011 10	536	16.00	30	85760	0	3,654	286.59	245,6	331,296
2011 09	536	16.00	30	85760	0	3,683	288.89	247,6	333,296
2011 08	536	16.00	30	85760	0	3,713	291.20	249,5	335,196
2011 07	536	16.00	30	85760	0	3,746	293.72	251,7	337,396
2011 06	536	16.00	30	85760	0	3,774	295.86	253,5	339,196
2011 05	536	16.00	30	85760	0	3,804	298.05	255,4	341,096
2011 04	536	16.00	30	85760	0	3,837	300.45	257,5	343,196
2011 03	536	16.00	30	85760	0	3,866	302.55	259,3	344,996
2011 02	536	16.00	30	85760	0	3,899	304.70	261,1	346,796
2008 09	461,5	16.00	30	73,841	0	2,362	182.62	270,200	343,681
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				845681				0	3396,145
5 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 13930397			Aldemar Garcia Olaya					7235608	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								
2015 02	644,35	16.00	30	103,096	0	2,429	18,503	191,600	294,696
2015 01	644,35	16.00	30	103,096	0	2,457	18,804	193,900	193,900
2014 12	616	16.00	30	98,56	0	2,485	19,24	187,500	286,060
2014 11	616	16.00	30	98,56	0	2,519	19,292	190,100	288,660
2014 10	616	16.00	30	98,56	0	2,546	19,504	192,200	290,760
2014 09	616	16.00	30	98,56	0	2,58	19,771	194,900	293,460
2014 08	616	16.00	30	98,56	0	2,611	20,016	197,300	295,860
2014 07	616	16.00	30	98,56	0	2,638	20,269	199,400	297,960
2014 06	616	16.00	30	98,56	0	2,673	20,507	202,100	300,660
2014 05	616	16.00	30	98,56	0	2,701	20,713	204,300	302,860
2014 04	616	16.00	30	98,56	0	2,731	20,972	206,700	305,260
2014 03	616	16.00	30	98,56	0	2,764	21,237	209,300	307,860
2014 02	616	16.00	30	98,56	0	2,793	21,471	211,600	310,160
2014 01	616	16.00	30	98,56	0	2,821	21,696	213,800	312,360
2013 12	589,5	16.00	30	94,321	0	2,85	21,93	206,800	301,121
2013 11	589,5	16.00	30	94,321	0	2,896	22,302	210,400	304,721
2013 10	589,5	16.00	30	94,321	0	2,924	22,53	212,500	306,821
2013 09	589,5	16.00	30	94,321	0	2,958	22,807	215,100	309,421
2013 08	589,5	16.00	30	94,321	0	2,987	23,048	217,400	311,721
2013 07	589,5	16.00	30	94,321	0	3,017	23,298	219,800	314,121
2013 06	589,5	16.00	30	94,321	0	3,049	23,565	222,300	316,621
2013 05	589,5	16.00	30	94,321	0	3,077	23,803	224,500	318,821
2013 04	589,5	16.00	30	94,321	0	3,168	24	227,000	321,321
2013 03	589,5	16.00	30	94,321	0	3,141	24,35	229,700	324,021
2013 02	589,5	16.00	30	94,321	0	3,17	24,596	232,000	326,321
2013 01	589,5	16.00	30	94,321	0	3,198	24,835	234,200	328,521
2012 12	567	16.00	30	90,72	0	3,227	25,031	227,500	318,220
2012 11	567	16.00	30	90,72	0	3,26	25,363	230,100	320,820
2012 10	567	16.00	30	90,72	0	3,289	25,612	232,300	323,020
2012 09	567	16.00	30	90,72	0	3,323	25,903	235,000	325,720
2012 08	567	16.00	30	90,72	0	3,351	261,42	237,200	327,920
2012 07	567	16.00	30	90,72	0	3,382	264,47	239,600	330,320
2012 06	567	16.00	30	90,72	0	3,413	266,72	242,000	332,720
2012 05	567	16.00	30	90,72	0	3,443	269,25	244,300	335,020
2012 04	567	16.00	30	90,72	0	3,473	271,78	246,600	337,320
2011 10	536	16.00	30	85,76	0	3,654	286.59	245,6	331,360
2011 09	536	16.00	30	85,76	0	3,683	288.89	247,6	333,360
2011 08	536	16.00	30	85,76	0	3,713	291.20	249,5	335,260
2011 07	536	16.00	30	85,76	0	3,746	293.72	251,7	337,460
2011 06	536	16.00	30	85,76	0	3,774	295.86	253,5	339,260
2011 05	536	16.00	30	85,76	0	3,804	298.05	255,4	341,160
2011 04	536	16.00	30	85,76	0	3,837	300.45	257,5	343,260
2011 03	536	16.00	30	85,76	0	3,866	302.55	259,3	345,060
2011 02	536	16.00	30	85,76	0	3,899	304.70	261,1	346,860
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				4109084				0	13868,188
6 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 63391174			Blanca Mary Angarita Panqueva					7240031	
PERIODO	SALARIO BASE	% COTIZACION	DIAS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS	% INTERES	INTERESES	SUMATORIA
	LIQUIDACION	OBLIGATORIA	COTIZADOS	OBLIGATORIOS	F.S.P.	MORA	DE MORA	ADEUDADOS	INTERES Y CAPITAL
	Y FSP								

133

2011 09	536	16.00	30	85,76	0	3,683	288.89	247,600	333,360
2011 08	536	16.00	30	85,76	0	3,713	291.20	249,500	335,260
2011 07	536	16.00	30	85,76	0	3,746	293.72	251,700	337,460
2011 06	536	16.00	30	85,76	0	3,774	295.86	253,500	339,260
2011 05	536	16.00	30	85,76	0	3,804	298.05	255,400	341,160
2011 04	536	16.00	30	85,76	0	3,837	300.45	257,500	343,260
2011 03	536	16.00	30	85,76	0	3,866	302.55	259,300	345,060
2011 02	536	16.00	30	85,76	0	3,899	304.70	261,100	346,860
2011 01	535,6	16.00	30	85,696	0	3951	30,806	264,000	349,696
2010 12	515	16.00	30	82,4	0	3930	30,991	255,400	337,800
2010 11	515	16.00	30	82,4	0	4011	31,175	256,900	339,300
2010 10	515	16.00	30	82,4	0	4042	31,356	258,400	340,800
2010 09	515	16.00	30	82,4	0	4072	31,53	259,800	342,200
2010 08	515	16.00	30	82,4	0	4102	31,712	261,300	343,700
2010 07	515	16.00	30	82,4	0	4134	31,908	262,900	345,300
2010 06	515	16.00	30	82,4	0	4163	32,086	264,400	346,800
2010 05	515	16.00	30	82,4	0	4196	32,292	266,100	348,500
2010 04	515	16.00	30	82,4	0	4225	32,474	267,600	350,000
2010 03	515	16.00	30	82,4	0	4253	32,65	269,000	351,400
2010 02	515	16.00	30	82,4	0	4288	32,879	270,900	353,300
2010 01	515	16.00	30	82,4	0	4316	33,064	272,500	354,900
2009 12	496,9	16.00	30	79,505	0	4344	33,249	264,400	343,905
2009 11	496,9	16.00	30	79,505	0	4378	33,487	266,200	345,705
2009 10	496,9	16.00	30	79,505	0	4406	33,686	267,800	347,305
2009 09	496,9	16.00	30	79,505	0	4437	33,905	269,600	349,105
2009 08	496,9	16.00	30	79,505	0	4469	34,147	271,500	351,005
2009 07	496,9	16.00	30	79,505	0	4498	34,369	273,300	352,805
2009 06	496,9	16.00	30	79,505	0	4529	34,606	275,100	354,605
2009 05	496,9	16.00	30	79,505	0	4561	34,864	277,200	356,705
2009 04	496,9	16.00	30	79,505	0	4589	35,101	279,100	358,605
2009 03	496,9	16.00	30	79,505	0	4620	35,359	281,100	360,605
2009 02	496,9	16.00	30	79,505	0	4652	35,627	283,300	362,805
2009 01	496,9	16.00	30	79,505	0	4680	35,862	285,100	364,605
2008 12	461,5	16.00	30	73,841	0	4709	36,105	266,600	340,441
2008 11	461,5	16.00	30	73,841	0	4743	36,397	268,800	342,641
2008 10	461,5	16.00	30	73,841	0	4770	36,629	270,500	344,341
2008 09	461,5	16.00	30	73,841	0	4802	36,905	248,100	321,941
2008 08	461,5	16.00	30	73,841	0	4834	37,186	250,000	323,841
2008 07	461,5	16.00	30	73,841	0	4863	37,442	251,700	325,541
2008 06	461,5	16.00	30	73,841	0	4896	37,733	253,700	327,541
2008 05	461,5	16.00	30	73,841	0	4924	37,984	255,300	329,141
2008 04	461,5	16.00	30	73,841	0	4953	38,244	257,100	330,941
2008 03	461,5	16.00	30	73,841	0	4987	38,55	259,100	332,941
2008 02	461,5	16.00	30	73,841	0	5016	38,809	260,900	334,741
2008 01	461,5	16.00	30	73,841	0	5045	39,069	262,600	336,441
2007 12	433,7	15.50	30	67,224	0	5074	39,328	264,400	331,624
2007 11	433,7	15.50	30	67,224	0	5107	39,618	266,300	333,524
2007 10	433,7	15.50	30	67,224	0	5136	39,87	268,000	335,224
2007 09	433,7	15.50	30	67,224	0	5170	40,166	270,000	337,224
2007 08	433,7	15.50	30	67,224	0	5198	40,387	271,500	338,724
2007 07	433,7	15.50	30	67,224	0	5229	40,629	273,100	340,324
2007 06	433,7	15.50	30	67,224	0	5260	40,87	274,800	342,024
2007 05	433,7	15.50	30	67,224	0	5290	41,081	276,200	343,424
2007 04	433,7	15.50	30	67,224	0	5318	41,273	277,500	344,724
2007 03	433,7	15.50	30	67,224	0	5346	41,485	278,700	345,924
2007 02	433,7	15.50	30	67,224	0	5380	41,67	280,100	347,324
2007 01	433,7	15.50	30	67,224	0	5408	41,829	281,200	348,424
2006 12	408	15.50	30	63,24	0	5437	41,993	265,600	328,840
2006 11	408	15.50	30	63,24	0	5467	42,174	266,700	329,940
2006 10	408	15.50	30	63,24	0	5499	42,371	268,000	331,240
2006 09	408	15.50	30	63,24	0	5530	42,563	269,200	332,440
2006 08	408	15.50	30	63,24	0	5560	42,748	270,300	333,540
2006 07	408	15.50	30	63,24	0	5590	42,993	271,500	334,740
2006 06	408	15.50	30	63,24	0	5620	43,129	272,600	335,840
2006 05	408	15.50	30	63,24	0	5653	43,295	273,800	337,040
2006 04	408	15.50	30	63,24	0	5683	43,465	274,900	338,140
2006 03	408	15.50	30	63,24	0	5712	43,629	275,900	339,140
2006 02	408	15.50	30	63,24	0	5745	43,815	277,100	340,340
2006 01	408	15.50	30	63,24	0	5773	43,973	278,100	341,340
2005 12	381,5	15.00	30	57,226	0	5782	44,007	251,800	309,026
2005 11	381,5	15.00	30	57,226	0	5814	44,187	252,900	310,126
2005 10	381,5	15.00	30	57,226	0	5844	44,357	253,800	311,026
2005 09	381,5	15.00	30	57,226	0	5874	44,527	254,800	312,026
2005 08	381,5	15.00	30	57,226	0	5906	44,707	255,800	313,026
2005 07	381,5	15.00	30	57,226	0	5937	44,883	256,900	314,126
2005 06	381,5	15.00	30	57,226	0	5,965	45,041	257,800	315,026
2005 05	381,5	15.00	30	57,226	0	5,997	45,222	258,800	316,026

188

2005 04	381,5	15,00	30	57,226	0	6,023	45,366	259,600	316,826
2005 03	381,5	15,00	30	57,226	0	6,055	45,547	260,600	317,826
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				5995132		0	21703,200		27698,908

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	\$ 16.755.797	
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	\$ 51.559.120	9
TOTAL FSP	\$ -	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	\$ 68.314.557	
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está		
Ivonne Amira Torrente Schultz		
CC. 32737160		
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL		
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co		



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 68432-3189-001-2019-00078-00

Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que se allegó solicitud de suspensión del proceso y contrato de transacción. Para lo que estime proveer. Málaga 27 de enero de 2022.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el memorial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante, eleva solicitud de suspensión del proceso previa aprobación del acuerdo de pago (contrato de transacción) suscrito entre las partes intervinientes.

Al revisar el acuerdo en mención, se observa que este reúne los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P, ya que se solicitó por quienes lo celebraron, se encuentra dirigido al suscrito juez quien conoce en esta instancia de la presente ejecución y se precisan los alcances del mismo, asimismo se acompañó el documento que contiene a cabalidad el mencionado acuerdo de pago.

Para el caso de marras, dispone el artículo 161 del Código General del Proceso, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pida de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las parte hayan convenido otra cosa.”.

Revisada la solicitud y el acuerdo de transacción- artículo séptimo evidencia el Despacho que satisfacen los presupuestos referidos, pues en el presente asunto no se ha proferido sentencia, la petición es elevada de consuno por las partes y por el espacio de tiempo determinado en el acuerdo de pago suscrito por la parte demandante y demandada.

En consecuencia, es procedente decretar la suspensión del proceso, la que tiene efectos a partir del 17 de enero de 2022 (fecha en que se radicó la solicitud) hasta el 22 de mayo de 2022: (fecha en la que se termina el acuerdo de pago).

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



ORDINARIO LABORAL
Rdo. No 68432-3189-001-2019-00078-00

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN y/o ACUERDO DE PAGO acordado por las partes intervinientes en este proceso – *demandante y demandada* –por ajustarse a las exigencias del art. 312 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso a partir del 17 de enero de 2022 hasta el 22 de mayo de 2022, atendiendo lo esbozado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente para admitir la contestación de la demanda impetrada por la parte demandante, mediante apoderada judicial. Para lo que estime proveer. Málaga, 27 de enero de 2022.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vista la constancia que antecede, y una vez revisada la contestación de la demanda por parte de la entidad demandada PROSEGAR E.U., a través de apoderada judicial, Dra. Dayana Nayarith Rodríguez Ramírez, en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora Julia Duran mediante apoderado judicial; tiene el Despacho que conforme lo exige el art. 31 del CPL y de la SS., para ser admitida la contestación aludida, la misma debe cumplir con los requisitos consagrados en dicha norma.

En el presente caso el libelo de la contestación allegada cumplen con dichos requisitos para su admisión.

Corolario de lo anteriormente expuesto, se ADMITIRÁ la contestación de la demanda impetrada por la entidad demandada PROSEGAR E.U., al hallarse cumplidos los requisitos exigidos en el art. 31 del C.P.T y S.S.

Conforme al artículo 74 del C.G.P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ portadora de la tarjeta profesional No. 306.765 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada PROSEGAR E.U., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por la entidad demandada PROSEGAR E.U., a través de apoderada judicial, Dra. Dayani Nayarith Rodríguez Ramírez, en el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora Julia Duran mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3- MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL – UNICA INSTANCIA

Radicado: 684323189001-2021-00214-00

Demandante: Julia Duran

Demandado: PROSEGAR E.U

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DAYANI NAYARITH RODRIGUEZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía no. 1.098.787.067 de Bucaramanga (S) y portadora de la tarjeta profesional No. 306.765 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandada **PROSEGAR E.U.** identificada con NIT 900.028.190-8 en los términos y para el efecto del poder conferido.

TERCERO: Para llevar a cabo **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 72 DEL CPTYSS** y demás normas concordantes, se fija el día 14 de Marzo de 2022
A PARTIR DE LAS 10 y 30. A.M.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO

CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER).

Teléfono: 6607742

Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al despacho del señor Juez la causa de la referencia, informado que la audiencia programada para el día 26 de enero de los corrientes, no pudo llevarse a cabo en razón a que se había fijado con anterioridad otra audiencia para la misma fecha y se cruzaba el agendamiento, audiencia que tenía prelación por ser de carácter penal con persona privada de la libertad, por ende, se encuentra pendiente para programar nueva fecha de audiencia. Para lo que estime proveer. Málaga, 27 de enero de 2022.

VICTORIA CAMACHO VELANDIA
SUSTANCIADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

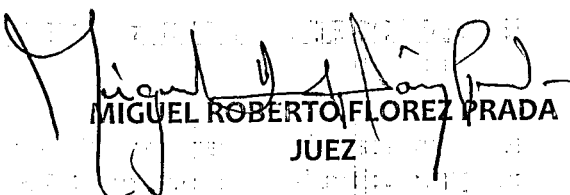
VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, el Despacho procede a reprogramar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 373 del C.G. del P., y la fija para el día 22 de Marzo de 2022 **A PARTIR DE LAS** 3. P.M.

Se citará a **AUDIENCIA VIRTUAL** mediante la plataforma LifeSize por cuanto este es el medio que por mandato del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe privilegiar para las audiencias, en atención a la pandemia del COVID-19 y acatando lo mandado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para garantizar la publicidad de la audiencia, se enviará el link correspondiente de la audiencia a los correos electrónicos de las partes y testigos suministrados en el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL ROBERTO FLOREZ PRADA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. No 68432-3189-001-2021-00216-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MÁLAGA – SANTANDER

VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Como quiera que la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía, reúne los requisitos formales de ley el **JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía incoada por TEODORA RAMIREZ VILLAMIZAR, CARMELO PEDRAZA RINCON, DIANA LINEY PEDRAZA RAMIREZ Y FABIO ALEXANDER PEDRAZA RAMIREZ, mayor(es) de edad y vecino(s) del municipio de San Andrés (Sder), y la menor HEILLEN MARIAN TORRES PEDRAZA representada legalmente por su progenitora DIANA LINEY PEDRAZA RAMIREZ, contra PABLO EMILIO JEREZ CASTELLANOS Y PEDRO PABLO JEREZ CASTELLANOS.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DAR TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: De la ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS presentada con la demanda, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.

QUINTO: CONCEDER la solicitud de AMPARO DE POBREZA incoada por los demandantes a través de su apoderado judicial, como quiera que se encuentran probados los presupuestos objetivos para su acceder al mismo, ya que de los documentos aportados con el libelo de demanda se logra determinar la condición económica de cada uno de los demandantes, asimismo se cumple a calidad los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 151 del C.G.P.

En consecuencia y conforme lo establece el artículo 154 de la norma ibídem, los amparados por no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas.

Este auto se notifica a los demandados en la forma prevista en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se notifica a los demandados, por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la sede de este Juzgado, ubicada en la **CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER)**.

Se notifica a los demandados, por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la sede de este Juzgado, ubicada en la **CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER)**.
Teléfono: 6607742
Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se notifica a los demandados, por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la sede de este Juzgado, ubicada en la **CARRERA 8 N° 13-13 Piso 3 - MÁLAGA (SANTANDER)**.
Teléfono: 6607742
Correo Electrónico: j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co



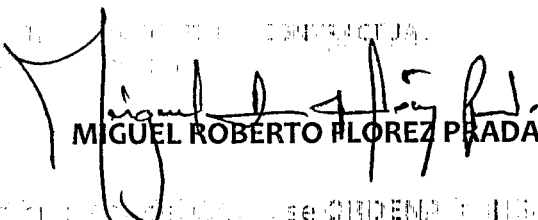
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. No 68432-3189-001-2021-00216-00

SEXTO. - Acorde con el artículo 592 del C.G.P., se **ORDENA** la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **318-9091** y en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **318-5526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés (S).
Líbrese los correspondientes oficios.

SEPTIMO. - RECONOCER PERSONERIA al Dr. FERNANDO CHAPARRO VALERO quien se identifica con la T.P. de abogado No. 149125 del C.S.J., como apoderado de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL ROBERTO FLORES PRADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La anterior decisión se NOTIFICA POR ESTADOS No. 003 fijado en lugar público de la SECRETARÍA siendo las 8:00 a.m. del día 28 ENE 2022.

SECRETARIO